



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 012 -2011 - GRC-GRDE

Callao, 13 ENE. 2011

VISTO,

La Solicitud con Registro Nº 024246 de fecha 10 de diciembre de 2010 y el Informe Nº 138-2010/GRC /GRD-OAP-WJZS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial Nº 213-2006-PRODUCE.

Que, mediante la solicitud del Visto, el administrado Pedro Agapito Fiestas Pazo, identificado con DNI 02738269 con domicilio en Jr.Lincoln Nº 310 La Perla Callao, solicita el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 168-2010-PRODUCE a favor de la embarcación Pesquera denominada "MARIA RICARDINA" con Matrícula Nº PL-4337-BM.

Que, la Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE y su ampliación (Resolución Ministerial Nº 219-2009-PRODUCE), sienta las bases para la creación del Registro de Embarcaciones Pesqueras con fecha límite hasta el 10 de julio de 2010. Aquellos que no cumplieron con inscribirse oportunamente, obtuvieron el correspondiente Permiso de Pesca pero sin acceso, además de la merluza y el bacalao de profundidad, al recurso Anchoqueta. La prohibición de éste último recurso hidrobiológico es adoptada a través del Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoqueta y publicado el 27 de junio de 2010.

Que, posteriormente, la Resolución Ministerial Nº 168-2010-PRODUCE, publicada con fecha 10 de julio de 2010, señalaba que a partir del 01 de octubre del presente año, las Direcciones Regionales de Producción, o quienes hagan sus veces de los Gobiernos Regionales con jurisdicción en el litoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoqueta para consumo humano directo de las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la



extracción del recurso Anchoveta para el consumo humano directo; es decir, que esta norma es aplicable para aquellos que cumplieron con registrar oportunamente a sus embarcaciones de acuerdo a la norma antes establecida.

Que, como señala el considerando anterior, la aplicación de lo preceptuado por la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, únicamente recae en las embarcaciones que se encuentran **INSCRITAS** en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la extracción del recurso Anchoveta, no siendo el caso de la embarcación pesquera "MARIA RICARDINA".

Que, asimismo, relacionada con la Solicitud presentada, en el archivo de la Oficina de Agricultura y Producción, obra como antecedente, que con fecha 14 de abril del año 2009, a través del escrito con Registro N° 007660, la persona de José Antonio Vega Gonzáles, identificado con Carné de Extranjería N° 000250701, de nacionalidad española y con domicilio en Av. Aurelio Miro Quesada N° 576 San Isidro Lima, solicitó la inscripción de la embarcación pesquera denominada "MARIA RICARDINA" con Matrícula N° PL-4337-BM de conformidad con lo preceptuado en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE. Dicha inscripción no procedió por cuanto el armador, no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos que se solicitaron oportunamente (acta de Inspección y Permiso de Pesca a su nombre). El citado solicitante no presentó documento alguno posterior a la comunicación denegatoria.

Que, sin embargo, en dicha ocasión el solicitante JOSE ANTONIO VEGA GONZALES se presente como el nuevo PROPIETARIO de la referida embarcación pesquera y presenta, para acreditar su dicho, un Contrato de Compra Venta mediante el cual adquiere la propiedad de la embarcación MARIA RICARDINA (PL-4337-BM) de manos de su anterior propietario PEDRO AGAPITO FIESTAS PAZO (el actual solicitante) pagando la suma de \$ 49,000.00 dólares americanos (contrato suscrito el 10 de setiembre de 2007).

Que, de lo indicado se colige que Pedro Agapito Fiestas Pazo, quien adjunta en su solicitud N° 024246 de fecha 10 de diciembre de 2010, el Certificado de Matrícula de la embarcación así como el Permiso de Pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 041-2005/GRT-DRP-DR y el Protocolo Técnico emitido por el ITP (todos los documentos a su nombre), NO ES EL PROPIETARIO de la embarcación pesquera MARIA RICARDINA (PL-4337-BM), siendo la persona de JOSE ANTONIO VEGA GONZALES el verdadero propietario de la referida embarcación. Finalmente también se puede verificar, al contrastar la rubrica efectuada en la solicitud con Registro N° 024246 a nombre de Pedro Agapito Fiestas Pazo con la rubrica obrante en los antecedentes (Testimonio de Compra Venta a fojas 11 vuelta) a nombre de la misma persona; estas difieren totalmente

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante el Informe N° 138-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **PEDRO AGAPITO FIESTAS PAZO** respecto a la inclusión de la embarcación pesquera **MARIA RICARDINA** en lo normado por la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE por los motivos expuestos en los considerados de la presente Resolución. Notificándose.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados a la Gerencia General Regional a efectos de que evalúe la toma de las medidas correspondientes señaladas en el Informe N° 138-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a las Gerencias regionales de Desarrollo Económico del Litoral Peruano.

Regístrese y Comuníquese

